



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00044 00
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA. FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP (CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO), DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora el pronunciamiento presentado por la parte demandante dentro del término judicial estipulado (archivo 71).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurren el próximo **JUEVES 07 DE ABRIL DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas, y la continuidad del teletrabajo conforme lo estipule el Consejo Superior; con la debida antelación se pondrá en conocimiento de las partes alguna modificación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante NORA LIBIA CANO MAZO, demandada MANUEL SALVADOR CANO ORREGO, BLANCA LUZ, CIPRIANO AUGUSTO, DIEGO HERNANDO, GABRIEL ORLANDO, HERCILIA DEL SOCORRO, HUMBERTO LEÓN, NORA EDILIA, NURY DE LAS MERCEDES, ORFIDIA MARIA, PIEDAD DEL CARMEN, RICARDO JULIO, RUBIELA INÉS y VIVIANA PATRICIA CANO CANO, así como las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, éstas últimas a través de la curadora ad-litem y, los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE (archivo 01).

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de: Cristian Mazo Cano, Omaira María Cano Mazo, John Iduar Noreña Henao y Manuel José Cano Mazo.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas en el archivo 01, folio 4.

-INSPECCIÓN JUDICIAL:

Dicha prueba la establece el artículo 375 del CGP, por lo cual, se decretará de oficio.

PARTE DEMANDADA

MANUEL SALVADOR CANO ORREGO (archivo 39).

Sin petición clara y precisa de pruebas; únicamente indicó que la parte actora no acreditó mediante prueba documental que sufragó todos los gastos de la construcción que viene realizando en las dos plantas, sótano y terraza.

PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR (archivo 45).

-SOLICITUD DE CONTRAINTERROGAR:

Se accede a la facultad de contrainterrogar a los testigos citados por la parte demandante.

BLANCA LUZ, CIPRIANO, DIEGO HERNANDO, GABRIEL ORLANDO, HERCILIA, HUMBERTO LEÓN, NORA EDILIA, NURY DE LAS MERCEDES, ORFIDIA MARÍA, PIEDAD DEL CARMEN, RICARDO JULIO, RUBIELA INÉS y VIVIANA PATRICIA, TODOS DE APELLIDO CANO CANO (archivo 66).

Delanteramente indicó que: “No se aportó prueba documental que acredite NI AREAS NI LINDEROS, ni el pago total del impuesto predial, tampoco prueba de que la demandante sufraga todos los gastos de la construcción que viene realizando en la construcción de dos plantas, sótano y terraza. Tampoco se aportaron todas las pruebas de que la demandante ha pagado todos los impuestos definidos en el ordenamiento jurídico colombiano, pues no solamente un inmueble en Colombia debe pagar un impuesto predial”.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la demandante Nora Libia Cano Mazo, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de los codemandados Nury de las Mercedes Cano Cano, Rubiela Cano, Gabriel Orlando Cano y Piedad del Carmen Cano Cano, quienes absolverán las preguntas que les formulará el abogado.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de: Oswaldo de Jesús Múnera Ospina y Juan Camilo López Gómez.

-INSPECCIÓN JUDICIAL:

Dicha prueba la establece el artículo 375 del CGP, por lo cual, se decretará de oficio.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminada en el archivo 66.

PRUEBA DE OFICIO

-INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del CGP, el Juzgado deberá realizar la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, ubicado en la Calle 67 No. 128 A 57 del paraje Pedregal, Fracción de San Cristóbal del Municipio de Medellín, distinguido con el FMI 01N-5062656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Dicha prueba se llevará cabo el día **MARTES 05 DE ABRIL DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:00 AM.**

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>149</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>20 de septiembre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
302ae44e194309c0d281d4bcf65377531621df6952a435d9779830b822ee9251
Documento generado en 17/09/2021 03:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>